

248.
Autos q. sigue Fran.º Pasasq.
L. 13

Con

D.º Domingo Pasques
P.º.

Adulterio.

Tues

Q.º D.º Man.º Villar.
Acasod.

Q.º D.º Cayetano Belon.

Q.º Pub.º

D.º Jeronimo de Sillafuerce.

Año de
1806.

CA-JD 2

CAJ 204

DOC 340

F. 30 (caratula)

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En el mes de Enero de 1706 Ex^{mo} Señor.

Remítase
al Sr. Alcaide
de la villa de
San Juan de los
Rios, para que
administre
de justicia
en lo que
se le presentare
de
Monzon
en el mes de
Enero de 1706

Yo Juan Pedro de Saldado de la 3.^a y el 3.^o
y marido, y con justa persona de memoria la
Guavi, puerro alas alas pp de ve con el mas
omiso vendimi entro Dize, que por el año de
16. Contrazo matrimonio con el expresada Pemo
nita, y en este interbalo de tiempo se ha hido
de pedir buec de mi poder por vivia libera
tinamente en hueros des ordenes, y a dulzonios
en que de continuo he vivido a mansabado de
su Amucios, y con el mimiento de mi vida
Por lo que me que relto Sibil, y Cui minal men.
Contra la persona de Domingo Barques, y
Contra la dña. mi mujer por vivia publica
mente a mansabados. Como mon a Dios
alas Justicias ni al publico.

Capaveba mas Pl. y mas publica, es
estar bibiendo manidable mente en la chin
gana de la calle de la a men que es el Am
cio Domingo Barques, y he lla ase Dueno
en el Despacho diario para lo que ase perso
nenia como es publico, y notorio. con agravio
mio del estado, y contra Dios.

Para mayor comprobacion Vc. de la
Comision a qualquier que nulla para q.

de dia o de noche los aprehendan, y se pongan
en la carcel, y a mi d^{ta}. muger en las Recogida
para que sirva, y hevide tantos tantos a Dul
rios que ha cometido, y esta comiendo, y tengo
temor a Dios: y el suplicante no viva tan
angustiado de las amenazas de que se ande
matan si habla palabra, y en el espacio de
de tres años que vive con se no he practica
diligencia alguna por el temor aunque en
Penencia del mantinore a vivido aca dos
años. que vivieron del mes mo modo que e
la presente ocasion.

La Justificacion de V. E. no sea ni una que
se halle esta muger adulterando Publicamente
por ser un pobre Soldado, y no tener favor
ninguno: y mas quando se hallan las Recogidas
y Formadas, y a Regladas por la gran Justificacion
de V. E. p^r todo lo que, y a viendo el pedimento que
mas convenga.

Ave pido y suplico que haviendome por presentado libre
y criminalmente contra las personas de Don
go Basques Chingano de la calle del Comercio
y contra Penonita Guavi mi legitima muger
que crasa publicamente a mansabados, y en un
continuo a Dulterio servira mandar a qualquiera
cua de las parullas de la Ciudad pongan en pri
cion a los a Dulteros el presados por ser de Just.
qui espere al cansar de la distributiva de V. E. las
tas, y para ello Jo

Juan Belasquez

Por libido el sup^o

Decreto: admitese la Querrela
enq. ha lugar: Vubare tal forma
sumario que se ofrece: cometese
y traigase. Lima y Cr. 23/806
Villar

Proveydo y r. n. Mani Villar Cavallero de b. ord.
de Carlos Tercero y Alc. ord. de esta Ciudad y en
Tribunal p. s. n. con parecer de un tercero
D. n. Cayetano Belon en el dia de su fha.
Antena

Como
reazon. Villafuente
enno. L. M. Sub. Co.



Un quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Juan Belasques salado de la 3.^a el 3.^o como mejor proveyda de Dios parecio ante vs. y digo que habiendome presentado ante la diputacion de la Ex.^a contra Domingo Basques y mi legitima muger. Petronila Puaui sobre el adulterio que esta bibiendo S.C. tenabio en mutualalaura. A.V.S. Haviendo o cuando del oficio del Escribano Billaf.^{re} semepide dinero para los gastos y prueba. Lo que no puedo satisfacer por ser un pobre. Lo dudo.

La prueba mas p.^u y publica es que el Escrib.^o autuario pase Condor o 3 minutos ala Calle del Camen en la propia Chingana del Espresado Domingo Basques y se halla ra quabi burimani dablem.^{re} sin temora Dios vi a los Jueces, como lo espuse a la Ex.^a dando la queja si bil. y Caminaron y de los bienes de los adulteros salaron los costos y gastos.

Quigo quedaran a prendidos si amañan abundan lequiere prueba, todo el Calle en donde tiene la Chingana y sus beceros y el dueño de la casa; todo el barrio y el del Martinubi lo declararan como publico. Si antes de prenderos se toma alguna declaracion, haxan fuga y corra riesgo mi vida y pecunia en Justicia.

Encaso de que sin embargo dolo publico y notorio enq. biben tome oblique alas pruebas; siendo un pobre solado, tome nombre Abogado y Procurador p.^u que me defienda como lo espusan las Leyes p.^u y p.^u Ordenara por lo que

A.V.S. pido y suplico que habiendome presentado se me haga segun y como se ha oido en Justicia Jurando a Dios No S. y esta Señal de Cruz. Se acierte y verdad de todo lo exp.^o con tal y para ello etc.

Juan Belasques.

No cedase con la debida precaucion
a la sorpresa que se pide en esta Encar-
ta; y observando, como el hecho se
viven juntos segun se expresa, pongase
diligencia que lo acredite con dos, o tres
testigos que vivan a la calificacion del
hecho, y circunstancias que se venan pun-
tualizando, asegurandose las personas
de los dos contra quienes se dirige la
Luzella en el caso de encontrarse co-
mo se refiere. Lo que verificado, exa-
minense para la formacion de la su-
maria los que segun enuncia el Luene-
llano quedara seporen en quanto al
trase viaje, y cohabitacion se requiriere;
quedando observado por ahora proveen
nobre el pago de los dias. Lima y Enero
31 de 1806

Mitar

[Signature]

Proveydo y firmado p.^r el S. d.ⁿ Juan del Villar Canalle
no de la orden de Carlos Tercero y Alcaide ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.^r S. M. y con pa-
recer de un Abogado d.ⁿ Cayetano Belon en el
dia de hoy.